



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 6 2 9)

1 9 MAR 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2015-00006, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2015-00006, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio"

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.131.249, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Regional Valle del Meta, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el radicado 2015-00006.

Que el numeral decimo de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00006, dispuso:

"DECIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Regional Meta (UAEGRTD), disponer lo pertinente para que el enlace entre los beneficiados y las entidades MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MINTRABAJO), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA), DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), CAJADE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL META (COFREM), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BANAGRARIO), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y UNIVERSIDADES PUBLICAS, se realice de manera prioritaria y concreta la ayuda necesaria que de sus competencias se encuentre en materia la materia al solicitante y su núcleo familiar, como víctimas que la Ley 1448 de 2011 protege."

Que posteriormente, el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, mediante auto de fecha 31 de julio de 2018, dispuso:

*CUARTO: REQUERIR a FONVIVIENDA para que de manera INMEDIATA y de manera Coordinada con la Gobernación del Departamento del Meta, incluya a la ciudadana **BERNARDA PULIDO ORJUELA** identificada con C.C No. 20.131.249 en la oferta institucional que conlleve al otorgamiento del subsidio de vivienda ordenado por la Sentencia del 31 de julio de 2015, en cualquiera de las modalidades manejadas por esa entidad. Una vez realizada la mencionada la vinculación, la aludida entidad deberá **RENDIR UN INFORME** pormenorizado de sus actuaciones frente a ese particular.*

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 27 de enero de 2020.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2015-00006, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio"

Restitución de Tierras de Villavicencio, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2015-00006, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.131.249, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4720 del 17 de febrero de 2020, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), identificado con el número de radicado 2015-00006.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.131.249, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.131.249, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y

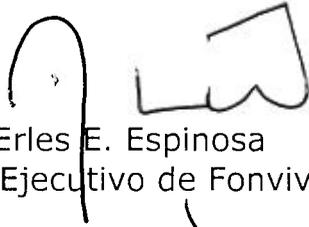
"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BERNARDA PULIDO ORJUELA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2015-00006, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio"

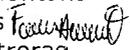
oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 MAR 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: J. Andrés Montaña
Revisó: Felipe Arias 
Aprobó: Daniel Contreras 